



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 1739

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LOS CARGOS DE CREACIÓN, VACANTES Y DESIERTOS CON EDUCADORES DEL BANCO DE DATOS DE DOCENTES ELEGIBLES.

Asunción, 10 de marzo 2015

VISTO: El Memorándum DGGTH N° 422/15 de fecha 05 de marzo de 2015, presentado por la señora Carmen González de Ríos, Directora General de Gestión del Talento Humano de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento para cubrir cargos de creación, vacantes y desiertos con educadores del Banco de Datos de Docentes Elegibles";

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 74 "Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar" reza: "... Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética...";

Que, la Ley N° 1264/98 "General de Educación" en su Artículo 133 establece: "El ejercicio de la profesión de educador estará a cargo de personas de reconocido comportamiento ético y de idoneidad comprobada, provistas de título profesional correspondiente, conforme a lo prescrito en la legislación correspondiente";

Que, la Ley N° 1725/01 "Estatuto del Educador", en su Artículo 2° reza: "Es educador profesional la persona que posea título habilitante en cualesquiera de las ramas del saber humanístico, científico y tecnológico, que se dedique en forma regular a alguna actividad docente en establecimientos, centros o instituciones educativas o de apoyo técnico-pedagógico a la gestión educativa, y que se halle matriculado", asimismo, en su Artículo 13 establece: "El acceso a la carrera de educador profesional requiere que el postulante tenga título habilitante, sea de reconocida honorabilidad y buena conducta y sea idóneo para el ejercicio de la función docente. A los efectos de verificar su idoneidad, podrá ser sometido a pruebas de competencia profesional. En el ámbito de la educación del sector público, el acceso a la carrera de educador profesional se hará en cada caso por concurso de oposición. El nombramiento de los ganadores de los concursos se efectuará dentro de los treinta días de la fecha en que quede firme la resolución que los declare tales";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Artículo 19 establece: "El Ministerio de Educación y Cultura podrá contratar educadores interinos en casos especiales, ya sea para cubrir vacancias o la creación de nuevos cargos, entretanto se realiza el proceso de selección por concurso. Estos contratos no podrán exceder del plazo de un año, y no podrán renovarse o prorrogarse";





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 1739

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LOS CARGOS DE CREACIÓN, VACANTES Y DESIERTOS CON EDUCADORES DEL BANCO DE DATOS DE DOCENTES ELEGIBLES.

-2-

Que, el Decreto N° 468 de fecha 2 de octubre de 2003, "Por el cual se reglamenta la aplicación de la Ley N° 1725, del 13 de setiembre de 2001, del Estatuto del Educador" en su Artículo 22 dispone: "Para el ejercicio de la profesión de educador en las instituciones educativas públicas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, en cualquiera de los niveles o modalidades, son necesarios los siguientes requisitos: 1. Poseer matrícula profesional de educador. 2. Estar capacitado o habilitado para el ejercicio de la profesión de educador", asimismo, en su Artículo 23 establece: "Los educadores con título habilitante obtenido en el extranjero podrán ejercer la profesión previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes";

Que, el Decreto N° 6417 de fecha 01 de noviembre de 1994 "Por el cual se unifican las reglamentaciones y se establece una jornada laboral máxima para docentes de todos los niveles y modalidades de enseñanza", en su Artículo 3° dispone: "Exceptuase de la presente disposición a los que ejercen la docencia en las localidades distantes de los centros urbanos y carecieran de docentes habilitados, en cuyo caso podrán ejercer hasta tres turnos, autorizado por el Ministro, previo informe de la supervisión de zona o región educativa, y la propuesta del director del Departamento afectado";

Que, es competencia del Ministerio de Educación y Cultura, arbitrar los mecanismos necesarios para cumplir con las funciones inherentes a la selección de los educadores por concursos públicos de oposición;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", establece: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que dispone: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:




Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 1739

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LOS CARGOS DE CREACIÓN, VACANTES Y DESIERTOS CON EDUCADORES DEL BANCO DE DATOS DE DOCENTES ELEGIBLES.

-3-

- 1°.- **REGLAMENTAR** el procedimiento para cubrir los cargos de creación, vacantes y desiertos con educadores del banco de datos de docentes elegibles; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución
- 2°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Gestión del Talento Humano y a las instancias involucradas, a implementar el procedimiento establecido en la presente Resolución.
- 3°.- **ENCARGAR** a las Direcciones de las Instituciones Educativas y a las Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo, la selección del educador y la presentación de las propuestas de nombramientos, que sean generadas conforme al procedimiento establecido en la presente disposición.
- 4°.- **COMUNICAR** y archivar.


Marta La Fuente
MINISTRA



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 1739

-4-

CAPÍTULO I

De la autoridad de aplicación

Art. 1° Autoridad de Aplicación:

La Dirección General de Gestión del Talento Humano será la encargada de la implementación del presente reglamento; a ese efecto, contará con la colaboración de las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas, Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico y Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo.

CAPÍTULO II

Banco de datos de docentes elegibles.

Art. 2° Banco de datos de docentes elegibles (BDDE):

La Dirección General de Gestión del Talento Humano será la encargada de administrar el Banco de Datos de Docentes Elegibles, que estará compuesto por:

- a) *Educadores ganadores de concursos públicos de oposición, que fueran proclamados como tal desde la convocatoria N° 1/14 en adelante.*
- b) *Educadores que aprobaron los requisitos mínimos del proceso de concurso público de oposición y no fueron declarados ganadores, desde la convocatoria N° 1/14 en adelante.*

Art. 3° El banco de datos de docentes elegibles será discriminado conforme al siguiente nivel jerárquico:

- a) *Nivel 1: Profesores de grados, catedráticos y técnicos pedagógicos de los distintos niveles del sistema educativo nacional, cuyas evaluaciones en los concursos públicos de oposición se realicen a través de un mismo procedimiento.*
- b) *Nivel 2: Directores y vicedirectores de instituciones educativas de los distintos niveles del sistema educativo nacional.*
- c) *Nivel 3: Directores Generales de Instituciones Educativas de los distintos niveles del sistema educativo nacional.*
- d) *Nivel 4: Supervisores Educativos.*

Los educadores del banco de datos de docentes elegibles solo podrán acceder a puestos de creación, vacantes o desiertos que correspondan a los niveles para la cual concursaron, siempre que cuente con el perfil específico requerido para el cargo



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 1739

-5-

Art. 4° El orden de prioridad para la selección de educadores del BDDE será el siguiente:

- a) El Educador del BDDE que fue proclamado ganador de concurso público de oposición perteneciente a la institución educativa afectada. En caso de existir más de uno, accederá el que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso público de oposición.
- b) El Educador del BDDE que resida en el distrito, asiento de la institución afectada. En caso de existir más de uno, accederá el que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso público de oposición.

Art. 5° Validez del Banco de Datos de Docentes Elegibles:

El Banco de Datos y los derechos que el mismo genere, caducarán automáticamente a los dos (2) años, del último concurso en el cual haya participado el docente.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la selección.

Art. 6° El procedimiento para la selección de los educadores del BDDE, será el siguiente:

1. Etapa (INTERNA):

- a) La Dirección de la institución educativa deberá publicar en lugares visibles el cargo declarado vacante, desierto o de creación convocando a los educadores del BDDE que fueron proclamados ganadores de concurso público de oposición de la institución afectada, a postularse al cargo dentro del perentorio plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la publicación;
- b) Cumplido el mencionado plazo, y si se contara con más de un postulante, será seleccionado el que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso público de oposición.

2. Etapa (EXTERNA):

- a) En el caso de que no existan postulantes ganadores de concurso público de oposición en la institución, la dirección de la institución educativa afectada, comunicará del hecho a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo y a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico de la zona, a los efectos de publicar y convocar a los educadores del BDDE que residen en el distrito asiento de la institución afectada, a postularse al cargo dentro del perentorio plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la publicación.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 1739

-6-

- b) *La publicación deberá realizarse en la institución educativa, Supervisión de Control y Apoyo Administrativo y Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico afectadas; en lugares visibles, así como, a través de cualquier otro medio de comunicación con que se cuente.*
- c) *Cumplido el mencionado plazo, y si se cuenta con más de un postulante, será seleccionado el que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso público de oposición.*

Art. 7° *Procedimiento común para las etapas interna y externa:*

- a) *Una vez seleccionado el educador que cubrirá el cargo y en un plazo no superior a 24 horas, el Director de la Institución deberá dar posesión del cargo al educador seleccionado, y remitirá los antecedentes (publicación y convocatoria, lista de postulantes con los respectivos puntos obtenidos en los concursos, copias de actas) a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo, acompañando:*
 - ✓ *Tres hojas de propuestas de nombramiento firmado*
 - ✓ *Dos copias del contrato laboral firmado por el educador seleccionado.*
 - ✓ *Una copia autenticada de cédula de identidad policial.*
 - ✓ *Copia autenticada de la libreta del servicio militar o de la constancia de ser objetor de conciencia; solo en caso de primer nombramiento.*
 - ✓ *Copia autenticada del antecedente policial y judicial.*
- b) *La Supervisión de Control y Apoyo Administrativo recibirá la propuesta y verificará si la selección se ajusta al presente reglamento, en caso afirmativo deberá firmar la propuesta y gerenciar la firma de la Coordinación Departamental de Supervisiones Educativas en el contrato laboral.*
- c) *Completada la propuesta de nombramiento, la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo remitirá dicho documento a la Dirección de Movimiento del Personal, conforme al calendario de recepción, para su procesamiento.*

Art. 8° *El procedimiento establecido para las etapas interna y externa, deberá constar en acta de la institución educativa; debiendo expedirse una constancia de inscripción para los postulantes.*



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 1739

-7-

CAPÍTULO IV

Nombramiento.

Art. 9° El nombramiento de los educadores seleccionados del BDDE, tendrá el carácter de ganador de concurso.

CAPÍTULO V

Interinos en el marco de la presente Reglamentación.

Art. 10° Cumplidas las dos etapas para la selección de educadores del BDDE, sin que se haya cubierto el cargo de creación, vacante o desierto, la dirección de la institución educativa podrá proponer el nombramiento interino de educadores que no se encuentren en el BDDE.

Para el cumplimiento del presente apartado normativo, el docente propuesto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) *Estar matriculado; y*
- b) *Contar con el perfil para el cargo al cual es propuesto;*

Bajo ningún tipo de circunstancia, el nombramiento en carácter interino podrá superar el plazo de doce (12) meses; llegado a dicho término, se dará de baja automáticamente del sistema informático del Ministerio de Educación y Cultura. El acto administrativo que contravenga la presente reglamentación será nulo, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Art. 11° Los educadores del BDDE podrán postularse para los cargos de creación, vacantes o desiertos, en los Departamentos alejados de difícil acceso, y que no cuenten con personal matriculado o perfil.

Para el efecto, el interesado deberá comunicar por escrito el deseo de radicarse en la zona referida y la conformidad para permanecer en la institución por un periodo no menor a cinco (5) años, antes de plantear una movilidad a otro Departamento.

Art. 12° Los educadores del BDDE que fueran nombrados en cargos interinos durante el ejercicio fiscal 2013 en adelante, podrán solicitar la confirmación en dichos cargos, siempre que cuenten con el perfil específico para el cargo. Para el efecto, se deberá presentar a la Dirección de Movimiento del Personal, la solicitud escrita acompañada de



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 1739

-8-

una copia autenticada de la cédula de identidad policial; así como, la actualización de la certificación documental en el SIGMEC.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Art. 13° La actualización de la certificación documental posterior al concurso, no podrá afectar el puntaje final obtenido en el concurso público de oposición; sin embargo, los nuevos perfiles adquiridos posteriormente como consecuencia de una nueva actualización documental, habilitarán para las próximas convocatorias.

Art. 14° Los casos no previstos en este reglamento se registrarán por las reglas establecidas para los nombramientos, en su defecto serán resueltos por la Dirección General de Gestión del Talento Humano.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 15° Para cubrir los cargos de creación, desierto y vacantes correspondientes al mes de abril del corriente año, se podrá utilizar el procedimiento establecido en la Resolución N° 9759/14, transcurrido este tiempo quedará derogada dicha Resolución.